

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO
DEL USO DE REFUGIO MUNICIPAL DE LA MUELA.
[BORM 236, de 10 de octubre de 2001]

TITULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de funcionamiento del Refugio de “La Muela” de propiedad del Ayuntamiento de Albudeite.

Artículo 2.- El Refugio “La Muela” situado en el paraje “La Muela” (Albudeite) será destinado a uno de descanso y medioambientales, en el se llevará a cabo actividades relacionadas con el Medio Ambiental y la Naturaleza tales como encuentros seminarios, jornadas de estudio, montañismo, senderismo, turismo ecológico, etc. Se podrá conceder también para el descanso de grupos organizados e individualmente.

TITULO PRIMERO
De la solicitud de uso

Artículo 3.-

1. Las solicitudes para la utilización de las instalaciones se formalizaran en el modelo normalizado adjuntando la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.
- b) Programa a desarrollar por la entidad solicitante.
- c) Fianza 5.000 pesetas si es individual y 10.000 pesetas si es en grupo.
- d) Recibo de la entidad financiera de haber ingresado el importe total de lo que suponga la ocupación de utilización.

2. Los plazos de solicitud para la utilización y resolución de expedientes son los siguientes:

- a) El plazo de solicitud para la utilización de las instalaciones del paraje “La Muela” será de treinta días antes de su utilización y la resolución se efectuará por parte del Ayuntamiento por lo menos quince días antes.
- b) No obstante y cuando las disponibilidades de las instalaciones lo permitan, la utilización del albergue se podrá realizar aunque falte una semana para su ocupación.
- c) Transcurridos los plazos establecidos en la presente ordenanza se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no hubiera recaída resolución expresa.

Artículo 4.- La exención total de la obligación de pago podrá producirse por renuncia de uso de las instalaciones, siempre que esta circunstancia se comunique por escrito diez días antes de la fecha de recepción de la autorización de uso.

Artículo 5.- El numero máximo de plazas reservadas de diez personas.

Artículo 6.- El representante de la entidad usuaria a su llegada a la instalación o la retirada de la llave de la misma, exhibirá a responsable de esta la resolución de autorización de uso así como el justificante de ingreso. No se permitirá el acceso a la instalación si la presentación de esta documentación.

Artículo 7.- Finalizada la ocupación se firmara un acta de entrega entre los usuarios y el Ayuntamiento comprometiéndose a indemnizar al Ayuntamiento la parte correspondiente de los deterioros desperfectos o daños generales que se han ocasionado en la instalación por mal uso o negligencia de los usuarios.

TITULO SEGUNDO

De los usuarios

Artículo 8.- Podrán utilizar “El Refugio” de la Muela previa solicitud y aceptación de sus normas de funcionamiento y por este orden de preferencia:

- a) Los habitantes del municipio.
- b) Las Asociaciones legalmente constituidas que lo soliciten.
- c) Los habitantes de fuera del municipio a títulos individual o en grupo, siempre y cuando este disponible.

Artículo 9.- En caso de coincidencia en fechas solicitadas el Ayuntamiento fijara las reservas teniendo en cuenta el artículo 8 y el orden de solicitudes.

El ayuntamiento se reserva el derecho en no conceder el uso del “Refugio” al solicitante sobre la base de alguna de las siguientes razones:

- a) Solicitud previa por otros colectivos o personas.
- b) Mantenimiento por parte del solicitante de deudas previas con el Ayuntamiento.
- c) Causas de fuerza mayor (remodelaciones, obras, etc.)
- d) Sospechas fundadas de que las instalaciones no van a ser debidamente cuidadas.
- e) Cualquier otra circunstancia que aconseje tal decisión, siempre motivada por el órgano gestor.

Artículo 10.- Se establece una tasa por el uso del Refugio que deberá abonar todos los particulares (Asociaciones, entidades, instituciones y personas físicas), según el siguiente baremo:

Mil pesetas por persona y noche ocupacional.

TITULO TERCERO

De los servicios e instalaciones

Artículo 11.- Los ocupantes del Refugio están obligados a cumplir en todo momento el “Reglamento de Uso” en vigor en cada momento.

Artículo 12.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 podrá exigirse a los implicados el pago de aquellos desperfectos provocados en el Refugio, tras su uso, especialmente si este ha sido negligente o mal intencionado. Para cubrir tal eventualidad podrá utilizarse el depósito previo de la correspondiente fianza, fijada por el órgano gestor.